

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los ochenta días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la mercancía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

Datos bancarios

Entidad financiera

Código banco	Código sucursal	Control	Número de cuenta corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en
 En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en pesetas (o su equivalente en euros)/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,15 pesetas (o su equivalente en euros) por kilogramo contratado.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al pro-

cedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(Sello de la empresa compradora-transformadora)

Acta adicional anexa al contrato de compraventa de higos secos con destino a fabricación de pasta

Campaña 2001/2002

Número de contrato

Reunidos:

De una parte y como comprador,
 con código de identificación fiscal
 con domicilio en, localidad,
 provincia, representada en este acto por don
 como de la misma.

Y de otra, como vendedor, don
 con número de identificación fiscal
 en nombre propio como cultivador de la producción contratada o actuando como
 de, con código de identificación fiscal
 denominada, con domicilio en
 localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en (1) kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a kilogramos de higos secos.

En, a de de 2001 (2).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Hasta el 100 por 100 de la cantidad inicialmente contratada.
- (2) Hasta el 31 de mayo de 2002.

13155 *ORDEN de 27 de junio de 2001, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 2001/2002.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de prórroga de homologación del contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada, por la Comisión de Seguimiento de Contratos tipo Homologados de Higos Secos y Pasta de Higos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se prorroga la homologación según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la prórroga de homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 2001-2002

Contrato número

En a de de 2001.

De una parte,
con código de identificación fiscal número
domicilio social en
localidad provincia

representada por don
en adelante «el comprador».

Y de otra parte,
con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal número
localidad provincia
representada en este acto por don
con número de identificación fiscal número

La Organización de Productores Reconocida
con domicilio social en
localidad provincia
con código de identificación fiscal número
representada por don
en adelante «el vendedor».

SÍ NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

(1) Táchese lo que no proceda.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 2001, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca número	Situación		Datos catastrales y de cultivo				Producción contratada — Kilogramos	Cultivada en calidad de (2)
	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Número de árboles			
					Plantación regular	Árboles aislados		
Totales								

(2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Los efectivos productivos declarados, que amparan la producción vendida, no podrán ser objeto de otras contrataciones por el vendedor.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La materia prima objeto de este contrato debe proceder de frutos maduros de las variedades cultivadas procedentes de «Ficus Carica Domestica. L.», secados de manera natural.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CE) número 1573/1999, de la Comisión, de 19 de julio de 1999, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 2001-2002.

B) Requisitos mínimos y tolerancias: Los higos secos a que se refiere el presente contrato, deberán reunir los requisitos mínimos de calidad y tolerancias:

I. Características:

Presentar un porcentaje máximo de humedad del 24 por 100.

Tener un calibre mínimo de 136 frutos/kg en el caso de las variedades de fruto pequeño, y de 116 frutos/kg en el de las demás variedades.

Tener una piel fina y una pulpa de consistencia melosa.

Presentar cierta uniformidad de color.

Estar limpios y prácticamente exentos de sustancias extrañas.

II. Tolerancias:

En cada lote se admitirá un 35 por 100 en número o en peso de higos secos con daños interiores o exteriores debidos a una causa cualquiera, entre los cuales haya, como máximo, un 20 por 100 de higos dañados por insectos.

En cada lote se admitirá un 6 por 100 en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

C) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Fecha	Cantidad — Kilogramos

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo garantizado será el fijado por la Unión Europea según su calibre, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos se aplicarán en posición salida de explotación del vendedor.

Quinta. *Fijación de precios.*—En ningún caso el precio a percibir será inferior al precio mínimo que fije mediante Reglamento la Unión Europea en la presente campaña, para cada categoría.

Número de frutos/kg	Calibres		
	Menos de 75	De 75 a 105	De 106 a 136
Euros/100 kg.			

Este precio se incrementará con el por 100 de IVA correspondiente (3).

(3) Indicar el tipo de IVA que corresponde en cada caso, de acuerdo con la legislación en vigor.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los ochenta días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la mercancía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

Datos bancarios

Entidad financiera

Código banco	Código sucursal	Control	Número de cuenta corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en

En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en pesetas (o su equivalente en euros)/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,15 pesetas (o su equivalente en euros) por kilogramo contratado.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.—Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(Sello de la empresa compradora-transformadora)

Acta adicional anexa al contrato de compraventa de higos secos con destino a selección y envasado

Campaña 2001/2002

Número de contrato

Reunidos:

De una parte y como comprador,, con código de identificación fiscal, con domicilio en, localidad, provincia, representada en este acto por don, como de la misma.

Y de otra, como vendedor, don, con número de identificación fiscal, en nombre propio como cultivador de la producción contratada o actuando como, de, con código de identificación fiscal, denominada, con domicilio en, localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en (1) kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a kilogramos de higos secos.

En, a de de 2001 (2).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Máximo 30 por 100 de la cantidad inicialmente contratada.
(2) Hasta el 15 de noviembre.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13156 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2001, de la Dirección General para la Administración Local, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 159, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, han efectuado resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluyendo las que modifican el sistema de provisión a libre designación.

Igualmente, y en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del mismo Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, las Comunidades Autónomas han autorizado, a petición de las Corporaciones Locales, el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio, debidamente cualificado.

Una vez remitidas por las Comunidades Autónomas las publicaciones de las resoluciones correspondientes en sus diarios oficiales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994 y en la disposición adicional séptima.2 del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Dirección General resuelve publicar conjuntamente las resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las de cambio de sistema de provisión a libre designación y las autorizaciones excepcionales para el desempeño del puesto de Tesorería, en los términos que se indican en los anexos I, II y III de la presente Resolución.

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Director general, Luis Pérez de Cossío.

ANEXO I

Creación, supresión y clasificación

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Cádiz

Ayuntamiento de Cádiz.—Se suprime el puesto de Vicesecretaría, clase 1.^a (Resolución de 29 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Ayuntamiento de Algeciras.—Se suprime el puesto de Secretaría General Adjunta, clase 1.^a (Resolución de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.—Se suprimen los puestos de Vicesecretaría, clase 1.^a, Viceintervención, clase 1.^a, y Tesorería Adjunta (Resolución de 19 de abril de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Granada

Ayuntamiento de Las Gubias.—Se modifica la clasificación de los puestos de Secretaría e Intervención de 2.^a a 1.^a clase y se crea y clasifica el puesto de Tesorería como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Resolución de 9 de mayo de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Entidad Local Menor de Torrenueva.—Se crea y clasifica el puesto de Secretaría, clase 3.^a (Resolución de 8 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Agrupación Güevéjar-Calicasas y Nívar.—Disuelta la agrupación entre los municipios de Güevéjar-Calicasas y Nívar, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría y constituida la agrupación entre los municipios de Calicasas y Nívar a los mismos efectos, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Agrupación Calicasas-Nívar: Secretaría, clase 3.^a

Ayuntamiento de Güevéjar: Secretaría, clase 3.^a, quedando como titular con carácter definitivo don Arturo Choín García.

(Resoluciones de 8 y 9 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía.)

Huelva

Ayuntamiento de Palos de la Frontera.—Se crea y clasifica el puesto de Oficial Mayor, clase 2.^a, reservado a la subescala de Secretaría, categoría de entrada (Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Sevilla

Mancomunidad RSU Guadalquivir.—Se crean y clasifican los puestos de Secretaría e Intervención, clase 2.^a (Resolución de 26 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Huesca

Agrupación Mancomunidad Hoya-Somontano, Mancomunidad Gállego-Sotón y municipios de Alerre y Chinillas.—Constituida la agrupación entre las Mancomunidades de Hoya-Somontano, Gállego-Sotón y los municipios de Alerre, Banastás y Chinillas, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifica el puesto resultante en Secretaría, clase 3.^a (Resolución de 23 de febrero de 2001, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de la Diputación General de Aragón).

Teruel

Mancomunidad de Sierra de Arcos.—Se crean y clasifican los puestos de Secretaría, clase 2.^a; Intervención, clase 2.^a y Tesorería. (Resolución de 26 de marzo de 2001, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de la Diputación General de Aragón).

Zaragoza

Diputación Provincial.—Se crea y clasifica un puesto de Secretaría, clase 3.^a, del Departamento de Asesoría y Asistencia a Municipios, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención (Resolución de 26 de febrero de 2001, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de la Diputación General de Aragón).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Mancomunidad de Municipios de Cantabria por la Mejora del Medio Ambiente.—Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 23 de abril de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria).